



Asamblea General

Distr. general
20 de noviembre de 2023
Español
Original: inglés

**Conferencia sobre la Creación en Oriente
Medio de una Zona Libre de Armas Nucleares
y Otras Armas de Destrucción Masiva
Cuarto período de sesiones
Nueva York, 13 a 17 de noviembre de 2023**

**Informe de la Conferencia sobre la Creación en Oriente
Medio de una Zona Libre de Armas Nucleares y Otras
Armas de Destrucción Masiva sobre la labor realizada
en su cuarto período de sesiones**

I. Introducción

1. En su decisión 73/546, la Asamblea General solicitó al Secretario General que convocara en la Sede períodos de sesiones anuales de una semana de duración de una conferencia sobre la creación en Oriente Medio de una zona libre de armas nucleares y otras armas de destrucción masiva hasta que la conferencia terminara de elaborar un tratado jurídicamente vinculante por el que se creara en Oriente Medio una zona libre de armas nucleares y otras armas de destrucción masiva.

II. Cuestiones de organización y deliberaciones

1. Apertura y duración del período de sesiones

2. El cuarto período de sesiones de la Conferencia sobre la Creación en Oriente Medio de una Zona Libre de Armas Nucleares y Otras Armas de Destrucción Masiva se celebró en la Sede de las Naciones Unidas del 13 al 17 de noviembre de 2023. Participaron en el período de sesiones 23 Miembros de la Conferencia, cuatro Estados observadores (China, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) y tres organizaciones o entidades internacionales competentes (el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la Dependencia de Apoyo a la Aplicación de la Convención sobre las Armas Biológicas). La lista de participantes figura en el documento [A/CONF.236/2023/INF/4](#).

3. La Conferencia fue inaugurada el 13 de noviembre de 2023 por el Presidente del tercer período de sesiones, el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas, Hadi Hachem. De conformidad con



lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 5 del reglamento de la Conferencia, que figura en el documento [A/CONF.236/2023/1](#), los Miembros de la Conferencia aprobaron por aclamación el nombramiento de Libia como Presidencia del cuarto período de sesiones e invitaron al Representante Permanente de Libia ante las Naciones Unidas, Taher Elsonni, a que ocupara la Presidencia. El Presidente de la Asamblea General, Dennis Francis, de Trinidad y Tabago, y la Secretaria General Adjunta y Alta Representante para Asuntos de Desarme, Izumi Nakamitsu (en nombre del Secretario General) hicieron declaraciones de apertura.

4. La amplia participación y el creciente interés por la Conferencia reflejan el compromiso y la decidida voluntad política de alcanzar el objetivo último de la eliminación total y completa de las armas nucleares, así como de otras armas de destrucción masiva, tal como se consagra en los tratados conexos, a saber, el Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares, la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción y la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción.

2. Programa y programa de trabajo

5. En su primera sesión, la Conferencia aprobó el siguiente programa para el cuarto período de sesiones, que figuraba en el documento [A/CONF.236/2023/2](#):

1. Apertura del período de sesiones.
2. Aprobación de la Presidencia de la Conferencia.
3. Discurso de la Presidencia de la Conferencia.
4. Discurso de la Presidencia de la Asamblea General.
5. Discurso de la Secretaria General Adjunta y Alta Representante para Asuntos de Desarme.
6. Aprobación del programa.
7. Aprobación del programa de trabajo.
8. Credenciales de los representantes.
9. Examen de la metodología de trabajo.
10. Debate general.
11. Labor del comité de trabajo.
12. Debate temático.
13. Examen y aprobación del informe.
14. Otros asuntos.
15. Clausura del período de sesiones.

6. En la misma sesión, la Conferencia aprobó el programa de trabajo del período de sesiones ([A/CONF.236/2023/3](#)). La Conferencia también acordó estructurar el debate temático con arreglo a una lista de temas propuestos por la Presidencia y convenidos por los Miembros de la Conferencia.

3. Asistencia de las organizaciones internacionales, entidades de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales competentes

7. En su primera sesión, la Conferencia decidió invitar a las organizaciones intergubernamentales, las entidades de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales competentes a que asistieran a las sesiones públicas del cuarto período de sesiones en calidad de observadores (véanse [A/CONF.236/2023/DEC.1](#) y [A/CONF.236/2023/DEC.2](#)).

4. Documentación

8. La documentación de la Conferencia puede consultarse en el sitio web de la Conferencia (<https://meetings.unoda.org/me-nwmdfz/conference-establishment-middle-east-zone-free-nuclear-weapons-fourth-session-2023>).

III. Credenciales

9. Las credenciales de los representantes y los nombres de los representantes suplentes y asesores, que deben expedir el Jefe de Estado o de Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores, se presentaron al Secretario General de la Conferencia, quien, tras examinar las credenciales recibidas, observó que:

a) Se habían recibido credenciales oficiales en regla de los representantes de los siguientes Miembros de la Conferencia: Argelia, Egipto, Iraq, Marruecos, Mauritania y Omán;

b) Se habían recibido credenciales provisionales, mediante mensaje de correo electrónico, el portal e-deleGATE, nota verbal o carta de la Misión Permanente en Nueva York, de los siguientes Miembros de la Conferencia: Arabia Saudita, Bahrein, Comoras, Djibouti, Emiratos Árabes Unidos, Estado de Palestina, Irán (República Islámica del), Jordania, Kuwait, Líbano, Libia, Qatar, Sudán, República Árabe Siria, Túnez y Yemen;

c) No se habían recibido credenciales ni ninguna otra información relativa a los representantes de los dos siguientes Miembros de la Conferencia: Israel y Somalia.

10. A propuesta del Secretario General de la Conferencia, esta acordó aceptar las credenciales de todos los Estados mencionados en los apartados 9 a) y b), en el entendimiento de que los originales de las credenciales de los representantes de los Estados mencionados en el apartado 9 b), así como, en su caso, los de los representantes de los Estados mencionados en el apartado 9 c), se presentarían lo antes posible.

IV. Examen de la metodología de trabajo

11. Con vistas a mejorar la eficacia del comité de trabajo, la Conferencia debatió y adoptó en el marco de ese tema del programa únicamente la decisión que figuraba en el documento [A/CONF.236/2023/DEC.3](#), en virtud de la cual la Conferencia decidió que, a partir del quinto período de sesiones, la aprobación de la Presidencia entrante tuviera lugar al final de cada período de sesiones anual y no al principio.

V. Debate general

12. La Conferencia inició el debate general en su primera sesión y lo continuó en la segunda. En su primera sesión, la Conferencia escuchó declaraciones de Omán (en nombre de los Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo), Mauritania, Egipto, el Yemen, Qatar, Jordania, Túnez, Marruecos, Djibouti, el Líbano, China, la Federación de Rusia, el Reino Unido, la República Islámica del Irán, el Estado de Palestina y Libia. En su segunda sesión, la Conferencia escuchó declaraciones de los representantes de la República Árabe Siria, la Arabia Saudita, Kuwait, los Emiratos Árabes Unidos, el Iraq, el Sudán, Bahrein, Argelia, Omán, las Comoras, Francia, la Dependencia de Apoyo a la Aplicación de la Convención sobre las Armas Biológicas, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, el OIEA y la Liga de los Estados Árabes. La República Árabe Siria y la Federación de Rusia ejercieron el derecho de réplica al final de la segunda sesión.

13. El debate general abarcó diversos temas, entre ellos la importancia de aplicar la resolución relativa a Oriente Medio aprobada por la Conferencia de las Partes encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares celebrada en 1995, los principios generales y obligaciones fundamentales, el derecho inalienable de los Estados partes a recibir y utilizar tecnología y materiales nucleares, químicos y biológicos únicamente con fines pacíficos, el compromiso de lograr un mundo libre de armas de destrucción masiva, los usos pacíficos y la cooperación técnica, las deliberaciones del comité de trabajo y el seguimiento y examen del estado de las deliberaciones sobre asuntos temáticos tratados anteriormente, la participación de todas las partes y observadores invitados, los fracasos consecutivos de las Conferencias de Examen celebradas en 2015 y 2022, y la validez de la resolución relativa a Oriente Medio aprobada por la Conferencia de Examen y Prórroga celebrada en 1995, así como otras decisiones pertinentes sobre la materia adoptadas en el contexto de las Conferencias de Examen hasta que se alcanzase plenamente el objetivo perseguido.

14. Los Miembros de la Conferencia, en las declaraciones que formularon durante el debate general y a lo largo de los trabajos de la Conferencia, expresaron su profunda preocupación y condena por las amenazas nucleares proferidas en dos ocasiones por altos funcionarios israelíes. Una de ellas era la declaración más reciente del Ministro del Patrimonio de Israel, formulada el 5 de noviembre 2023, en la que vertió la amenaza de utilizar armas nucleares en Gaza. Los Miembros condenaron inequívocamente esas declaraciones irresponsables y deploraron el grave riesgo que suponían para la paz y la seguridad regionales e internacionales.

15. En sus declaraciones, los Miembros recordaron los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, las resoluciones [487 \(1981\)](#) y [687 \(1991\)](#) del Consejo de Seguridad y diversas resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de la Conferencia General del OIEA. Subrayaron que esas amenazas nucleares ponían de relieve la necesidad urgente e indispensable de establecer un Oriente Medio libre de armas nucleares y otras armas de destrucción masiva.

16. Los Miembros instaron a Israel a que se adhiera sin demora al Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y a que sometiera lo antes posible sus instalaciones y actividades nucleares a un acuerdo de salvaguardias amplias con el OIEA.

17. Observando que Israel no había participado en los cuatro períodos de sesiones de la Conferencia celebrados anteriormente, los Miembros hicieron hincapié en la necesidad de que aceptase la invitación que anualmente cursaba el Secretario General para participar en la Conferencia, cuyo propósito era elaborar un instrumento jurídicamente vinculante para establecer un Oriente Medio libre de armas nucleares

y otras armas de destrucción masiva, basado en acuerdos libremente alcanzados por los Estados de la región mediante un proceso de toma de decisiones basado en el consenso.

VI. Labor del comité de trabajo

18. En la tercera sesión, el Líbano, en calidad de Presidencia del tercer período de sesiones, presentó un resumen de la labor realizada por el comité de trabajo durante 2023, que figura en el anexo del presente informe como documento oficioso.

19. Los Miembros de la Conferencia expresaron su agradecimiento al Líbano por su liderazgo en la dirección de la labor del comité de trabajo entre períodos de sesiones.

20. La Presidencia del cuarto período de sesiones y la Presidencia entrante, en su calidad de cofacilitador, propusieron que, de conformidad con lo establecido en el párrafo 47 del presente informe, durante el plazo que mediaba hasta el siguiente período de sesiones, el comité de trabajo pudiera abordar, entre otros, los siguientes temas: a) verificación nuclear; b) usos pacíficos y cooperación técnica; y c) un índice de la lista de temas que habrían de abordarse en futuros períodos de sesiones de la Conferencia. Los Miembros de la Conferencia acordaron los temas mencionados y convinieron en que podrían proponer otros temas, incluso para hacer un seguimiento de temas anteriores, según fuera necesario. El comité de trabajo podría decidir preparar informes sobre su labor, como se mencionaba en la decisión contenida en el documento [A/CONF.236/2021/DEC.3](#).

21. Con miras a facilitar la previsibilidad de su labor, la Conferencia pidió al comité de trabajo que preparara un índice indicativo, no exhaustivo, modificable y sujeto a una nueva revisión, de la lista de asuntos temáticos que podrían examinarse en el marco del tema del programa asignado a los debates temáticos, y que sometiera dicho índice a la consideración de la Conferencia en su quinto período de sesiones, que habría de celebrarse del 18 al 22 de noviembre de 2024.

22. El comité de trabajo se encargaría de esta tarea basándose en las propuestas recibidas de los Miembros de la Conferencia. El comité de trabajo podría proponer un orden para el examen de los temas incluidos en la lista.

VII. Debate temático

23. En sus sesiones tercera, cuarta y quinta, la Conferencia celebró un debate temático. Los Miembros de la Conferencia intercambiaron puntos de vista sobre los siguientes temas: a) usos pacíficos y cooperación técnica; b) verificación nuclear; y c) temas identificados en anteriores períodos de sesiones de la Conferencia que requerían un debate más profundo.

24. El debate se vertebró en torno a los tres temas convenidos, asignándose una sesión a cada uno de ellos. Las deliberaciones se desarrollaron en el entendimiento de que cualquier Miembro de la Conferencia podía plantear cualquier asunto adicional para el debate temático y también podía completar o consolidar sus puntos de vista sobre dichos temas en cualquier momento. Los Miembros de la Conferencia expresaron sus respectivas posiciones sobre los temas y entablaron debates interactivos.

25. Los Miembros de la Conferencia recordaron el párrafo 18 del informe del tercer período de sesiones, en la sección titulada “obligaciones fundamentales”, en el que se

indicaba que los Miembros de la Conferencia volvía a confirmar los resultados de los anteriores períodos de sesiones de la Conferencia.

Usos pacíficos y cooperación técnica

26. Los Miembros de la Conferencia hicieron hincapié en que en el futuro tratado se debía reafirmar el derecho inalienable de las partes a los usos pacíficos de la energía nuclear, así como a los usos pacíficos de los materiales y tecnologías biológicos y químicos, y garantizar que las partes pudieran disfrutar plenamente de ese derecho sin restricciones ni politización. Se hizo hincapié en que nada de lo dispuesto en el tratado debía interpretarse de manera que restringiera ese derecho, aunque excediera o fuera contradictorio con las obligaciones respectivas de los Estados dimanantes de otros tratados y convenios internacionales.

27. Los Miembros de la Conferencia reiteraron que el tratado debía facilitar y promover el mayor intercambio posible sobre los usos pacíficos de materiales, tecnologías e información científica y técnica de carácter nuclear, biológico y químico.

28. Se formularon varias propuestas al respecto, entre ellas la creación de un mecanismo regional encargado de facilitar y promover la cooperación interregional y el intercambio de materiales, equipos, tecnologías y conocimientos especializados, así como la creación de un consorcio regional para la producción de combustible nuclear. Se expresó la opinión de que el establecimiento de tales mecanismos y organismos era prematuro antes de que se acordase que Oriente Medio quedase libre de armas nucleares y otras armas de destrucción masiva y se garantizase que todas las instalaciones pertinentes estuvieran sujetas a control y supervisión internacionales.

29. Los Miembros de la Conferencia reconocieron que la adhesión a los acuerdos de salvaguardias amplias del OIEA sustentaba la capacidad de los Estados para aprovechar plenamente las aplicaciones de la energía nuclear con fines pacíficos. A ese respecto, la Conferencia reconoció los esfuerzos del OIEA por promover las aplicaciones de la energía nuclear con fines pacíficos y el apoyo que prestaba a sus miembros a tal fin mediante diversas iniciativas. Varios Estados destacaron también los efectos positivos de las aplicaciones de la energía nuclear con fines pacíficos para atender las necesidades de desarrollo económico y social.

30. Se señaló que las experiencias adquiridas de las cinco zonas libres de armas nucleares existentes en el mundo suponían una valiosa contribución a las deliberaciones y enriquecían los debates de la Conferencia, siempre con el objetivo común de la búsqueda de un mundo libre de armas nucleares y otras armas de destrucción masiva; sin embargo, era imperativo reconocer los aspectos distintivos de la región, incluido el desequilibrio existente con respecto a los principales tratados y convenios pertinentes relacionados con las armas de destrucción masiva.

31. Se hizo hincapié en que la celebración de acuerdos de salvaguardias amplias con el OIEA no debía obstaculizar en modo alguno el uso de la energía nuclear con fines pacíficos ni sus beneficios para el desarrollo de los Estados. Los Miembros de la Conferencia también subrayaron que la seguridad nuclear y la protección nuclear dentro de un Estado eran competencia exclusiva de ese Estado y no debían utilizarse como pretexto para impedir el acceso a la energía nuclear.

32. También se planteó la cuestión de las medidas coercitivas unilaterales. Varios puntos de vista manifestados anteriormente se mantuvieron y las posiciones sobre ese tema expuestas por los Miembros ante la Conferencia en la tercera sesión siguieron siendo válidas ([A/CONF.236/2022/3](#), párr. 31).

Verificación nuclear

33. Con respecto al alcance de la verificación nuclear en el marco del futuro tratado, se acordó que la cuestión requería un examen más detenido.

34. Los Miembros de la Conferencia subrayaron que adherirse al Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares como parte no poseedora de armas nucleares y cumplir plenamente sus obligaciones dimanantes de ese Tratado sería un requisito imprescindible para que cualquier Estado de la región pudiera ser parte en el futuro tratado.

35. Los Miembros de la Conferencia debatieron si el futuro tratado debería basarse en el régimen de salvaguardias del OIEA. Se expresó la opinión de que había algunas cuestiones pendientes relacionadas con el régimen de salvaguardias, como el enfoque discriminatorio, las discrepancias en la práctica, el régimen de confidencialidad y las fuentes de datos autorizadas, que debían ser debatidas entre los expertos del OIEA y los Miembros de la Conferencia en el seno del comité de trabajo. Recordaron que la aplicación de los acuerdos de salvaguardias amplias debía estar concebida para prever la verificación por parte del OIEA de que las declaraciones de un Estado eran exactas y completas.

36. Se expresó la opinión de que la verificación del futuro tratado no debía ir más allá de los acuerdos de salvaguardias amplias, ya que estos eran el punto de referencia de la verificación estándar y universal según lo establecido en el Tratado de No Proliferación y que el protocolo adicional era de carácter voluntario y la adhesión a él era una decisión soberana. También se expresó la opinión de que en el futuro tratado se debía considerar la posibilidad de exigir a las partes que se adhiriesen al protocolo adicional, ya que con ello aumentaría la eficacia de la verificación del tratado.

37. Los Miembros de la Conferencia hicieron un llamamiento a todas las partes de la región para que se adhirieran al Tratado de No Proliferación como partes no poseedoras de armas nucleares y sometieran todas sus instalaciones nucleares al régimen de salvaguardias amplias.

Temas identificados en anteriores períodos de sesiones de la Conferencia que requerían un debate más profundo

38. En cuanto a los principios y obligaciones fundamentales, los Miembros de la Conferencia reiteraron que el futuro tratado debía contener prohibiciones exhaustivas, incluida la del uso o la amenaza del uso de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, así como de cualesquiera otras armas de destrucción masiva. Las obligaciones fundamentales del futuro tratado debían garantizar la ausencia total de armas nucleares y otras armas de destrucción masiva en la región de Oriente Próximo. Se expresó la opinión de que en el tratado debían prohibirse los ataques físicos o cibernéticos contra las instalaciones nucleares pacíficas de la región.

39. Los Miembros de la Conferencia reiteraron la necesidad de que todos ellos se adhiriesen, antes de la conclusión del futuro tratado, a los instrumentos jurídicos multilaterales pertinentes relacionados con las armas de destrucción masiva, a saber, el Tratado de No Proliferación, la Convención sobre las Armas Biológicas y la Convención sobre las Armas Químicas.

40. En cuanto a la entrada en vigor, se propuso que el futuro tratado entrara en vigor 90 días después de que todos los Miembros de la Conferencia depositaran los instrumentos de ratificación de los tratados conexos enumerados en el párrafo 39, así como del tratado por el que se establecía la zona. También se expresó la opinión de que la cuestión de la entrada en vigor debía debatirse y acordarse en una fase posterior, una vez alcanzado un acuerdo sobre los aspectos sustantivos del tratado.

41. En cuanto a las definiciones, se dijo que el futuro tratado debía incluir la definición del ámbito geográfico y de la zona de aplicación del tratado, así como de algunos términos técnicos y científicos.

42. La Conferencia acordó seguir deliberando sobre esos temas a su debido tiempo, después de que se hubieran analizado los elementos relativos a las obligaciones y las medidas relacionadas con la prohibición de las tres categorías de armas de destrucción masiva.

43. Las deliberaciones de la Conferencia se entienden sin perjuicio de las posiciones de los Miembros de la Conferencia en una fase posterior de las negociaciones y no prejuzgan el resultado de los trabajos de la Conferencia sobre ninguna cuestión.

VIII. Otros asuntos

44. Qatar señaló a la atención de la Conferencia su intención de acoger en Doha, en 2024, un evento regional paralelo con la intención de apoyar el objetivo principal de la Conferencia. Varios Miembros de la Conferencia expresaron su apoyo a la propuesta de Qatar.

IX. Preparativos para el quinto período de sesiones

45. En su novena sesión, la Conferencia decidió que su quinto período de sesiones se celebraría del 18 al 22 de noviembre de 2024 en la Sede de las Naciones Unidas.

46. La Conferencia acordó que la Presidencia, en consulta con los Miembros de la Conferencia, llevaría a cabo los preparativos para el quinto período de sesiones. Los Miembros de la Conferencia instaron a todos los Estados, observadores y organizaciones internacionales pertinentes invitados a que, en virtud de la decisión 73/546 de la Asamblea General, asistieran al quinto período de sesiones de la Conferencia y aportaran su contribución constructiva y ayudaran a impulsar el proceso.

47. Para facilitar la aplicación de la decisión contenida en el documento [A/CONF.236/2023/DEC.3](#), como se indica en la sección IV, los Miembros de la Conferencia decidieron que, como medida transitoria única, Mauritania, en su calidad de próxima Presidencia del quinto período de sesiones, y la Presidencia de la Conferencia, actuarían como cofacilitadores a fin de dirigir conjuntamente la labor de la Conferencia, incluida la de su comité de trabajo, entre períodos de sesiones.

48. En el marco del debate general, se expresaron opiniones sobre la importancia de la evolución favorable asociada al compromiso positivo y al creciente interés de la sociedad civil, el mundo académico y los investigadores en la Conferencia y sus actividades, al tiempo que se expresó el deseo de fomentar esa valiosa cooperación y diálogo en apoyo de los objetivos y propósitos de la Conferencia.

Anexo

Resumen de la labor del comité de trabajo del tercer período de sesiones de la Conferencia sobre la Creación en Oriente Medio de una Zona Libre de Armas Nucleares y Otras Armas de Destrucción Masiva

Introducción

1. En su tercer período de sesiones, la Conferencia sobre la Creación en Oriente Medio de una Zona Libre de Armas Nucleares y Otras Armas de Destrucción Masiva acordó que, entre los períodos de sesiones tercero y cuarto de la Conferencia, el comité de trabajo abordaría los siguientes temas: a) glosario de terminología; y b) principios y obligaciones generales para una zona libre de armas nucleares y otras armas de destrucción masiva en Oriente Medio.

2. El comité de trabajo, establecido en virtud de la decisión contenida en el documento [A/CONF.236/2021/DEC.3](#), adoptada en el segundo período de sesiones de la Conferencia, está encargado, según consta en la decisión 73/546 de la Asamblea General, de continuar las deliberaciones sobre cuestiones relacionadas con el mandato de la Conferencia atendiendo a los resultados de cada uno de los períodos de sesiones anuales de esta.

3. Las deliberaciones del comité de trabajo y la interacción entre los Miembros de la Conferencia y los expertos citados en los párrafos 9 y 10 del presente resumen, sobre la base de sus exposiciones, y en relación con los mencionados temas 1 y 2, se entienden sin perjuicio de las posiciones de los Miembros de la Conferencia en una fase posterior de las negociaciones y no prejuzgan el resultado de los trabajos de la Conferencia sobre ninguna cuestión.

Labor del comité de trabajo

4. El comité de trabajo celebró tres reuniones bajo la Presidencia del tercer período de sesiones de la Conferencia (Líbano).

5. En su primera reunión, celebrada el 27 de enero de 2023, el comité de trabajo debatió los aspectos organizativos de su labor. El comité decidió que se celebrarían dos reuniones sustantivas, en marzo y junio de 2023, en las que se abordarían los dos temas que le había encomendado la Conferencia en su tercer período de sesiones y que seguirían el formato de las anteriores reuniones del comité de trabajo, consistente en exposiciones de expertos seguidas de debates interactivos entre los miembros de la Conferencia.

6. En su segunda reunión, celebrada del 13 al 15 de marzo, y de acuerdo con el mandato contenido en la decisión que figuraba en el documento [A/CONF.236/2021/DEC.3](#), en virtud de la cual se estableció el comité, los Miembros de la Conferencia debatieron de manera oficiosa los temas denominados “glosario de terminología” y “principios y obligaciones generales para una zona libre de armas nucleares y otras armas de destrucción masiva en Oriente Medio”, con ayuda de las exposiciones de expertos invitados a la reunión.

7. En su tercera reunión, celebrada del 14 al 16 de junio, el comité de trabajo continuó debatiendo los dos temas mencionados anteriormente.

8. Según lo acordado, se invitó a una serie de expertos, elegidos de una lista aprobada por los Miembros de la Conferencia, para que informaran al comité de trabajo, a título personal, sobre los temas incluidos en el orden del día de sus reuniones.

9. En la segunda reunión del comité de trabajo, celebrada del 13 al 15 de marzo de 2023, participaron los siguientes expertos:

- a) Mohammad Taghi Hosseini (Instituto de Estudios Políticos e Internacionales);
- b) Kamal Araj (Comisión de Energía Atómica de Jordania);
- c) Martha Mariana Mendoza Basulto (Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe);
- d) Arancha Hinojal Oyarbide (Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de las Naciones Unidas);
- e) Jenni Rissanen (Organismo Internacional de Energía Atómica);
- f) Pavel Podvig (Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme);
- g) James Revill (Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme);
- h) Zia Mian (Universidad de Princeton);
- i) Gaukhar Mukhatzhanova (Centro de Viena para el Desarme y la No Proliferación);
- j) Ralf Trapp (Red de Armas Químicas y Biológicas).

10. En la tercera reunión del comité de trabajo, celebrada del 14 al 16 de junio de 2023, participaron los siguientes expertos:

- a) Rolliansyah Soemirat (Director de Cooperación Política y de Seguridad de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático);
- b) Daniel Feakes (Dependencia de Apoyo a la Aplicación de la Convención sobre las Armas Biológicas);
- c) Mohammad Taghi Hosseini (Instituto de Estudios Políticos e Internacionales);
- d) Elizabeth Mendenhall (Universidad de Rhode Island).

Tema 1

Glosario de terminología

11. Con respecto a los términos relacionados con el futuro instrumento jurídico sobre el establecimiento en Oriente Medio de una zona libre de armas nucleares y otras armas de destrucción masiva, se observó que los instrumentos multilaterales existentes relacionados con las armas de destrucción masiva y los tratados sobre zonas libres de armas nucleares aplicaban distintos enfoques para definir los términos clave.

12. Esos distintos enfoques para definir los términos incluían: a) definiciones detalladas en las que se enumeraban claramente los elementos y los actos objeto del tratado (por ejemplo, las definiciones de “armas químicas” que figuraba en la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción y “emplazamiento” que figuraban en los tratados sobre zonas libres de armas nucleares, etc.); b) definiciones descriptivas (como las basadas en la intención y el denominado criterio de propósito general) que se formulaban de forma tan amplia que pudieran abarcar todos los riesgos y absorber los nuevos avances en un ámbito determinado (por ejemplo, la definición de armas biológicas que figuraba en la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas

(Biológicas) y Toxínicas y sobre Su Destrucción); y c) no incluir definiciones. A ese respecto, se observó que en distintos instrumentos relacionados con la energía nuclear se adoptaban enfoques diferentes, por ejemplo, el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares no contenía definiciones de armas nucleares y actividades conexas, mientras que en los tratados existentes sobre zonas libres de armas nucleares sí se definían esos términos.

13. Se tomó nota de todos los enfoques mencionados anteriormente. A partir de la interacción entre los Miembros de la Conferencia y los expertos, basada en las exposiciones de estos últimos, se destacó que con el primer enfoque se podía correr el riesgo de crear lagunas a medida que se produjeran avances científicos y tecnológicos o al pasar por alto actos que no estuviesen claramente enumerados y, por tanto, podría ser necesario recurrir a un proceso de modificación de las disposiciones de los instrumentos jurídicos pertinentes. El segundo enfoque podía plantear problemas en cuanto a la aplicación y puesta en práctica del tratado si los términos se definiesen de forma demasiado amplia, lo que requeriría que las partes en los tratados formularan directrices interpretativas, así como la creación de un mecanismo de solución de controversias para abordar cualquier ambigüedad en la aplicación de los tratados pertinentes. Las consideraciones y fundamentos del tercer enfoque se referían principalmente al Tratado de No Proliferación y su aplicación era menos apropiada en los casos de establecimiento de zonas libres de armas nucleares, teniendo en cuenta que ese enfoque podía causar controversias relacionadas con la interpretación y aplicación del futuro instrumento jurídico, ya que los Miembros de la Conferencia podían tener diferentes interpretaciones de los términos utilizados que frustrasen el objeto y la finalidad del instrumento jurídico o llevasen al incumplimiento por las partes de sus obligaciones dimanantes del instrumento.

14. Se llegó al entendimiento de que, dado que los instrumentos multilaterales relacionados con las armas de destrucción masiva y los tratados sobre zonas libres de armas nucleares gozaban de una amplia adhesión mundial y regional, y que ya existían definiciones de algunos términos clave, el futuro tratado para una zona libre de armas nucleares en Oriente Medio podría adoptar dichos términos o, si fuera necesario, adaptarlos o complementarlos, teniendo en cuenta las características específicas de la región. Además, en caso necesario se podrían identificar, definir y acordar nuevos términos y definiciones de conformidad con el reglamento de la Conferencia.

15. Las definiciones de los distintos tipos de armas de destrucción masiva (nucleares, biológicas y químicas), cuando existen, adoptan todas ellas una formulación de carácter descriptivo, es decir, recurren a utilizan las características, los efectos o la intención de las armas para definir las.

16. Sobre la base de las exposiciones de los expertos, se observó que todos los tratados sobre zonas libres de armas nucleares incluían definiciones, si bien dichas definiciones no eran uniformes, como se describe más adelante.

17. Las definiciones de “arma nuclear” o “dispositivo explosivo nuclear”, tal y como figuraban en diferentes tratados sobre zonas libres de armas nucleares, incluían los siguientes elementos: explosivo, capaz de liberar energía nuclear, de forma incontrolada, con fines bélicos, y sin ensamblar o parcialmente ensamblados. También se señaló que en las definiciones se excluían los vectores si eran separables y no formaban parte indivisible del arma o dispositivo.

18. Algunos tratados sobre zonas libres de armas nucleares incluían definiciones exhaustivas de actos prohibidos específicos. Los tratados de Rarotonga, Pelindaba, Bangkok y Semipalatinsk incluían una definición de “emplazamiento”. Se observó que entre los elementos de esas definiciones figuraban: implantación, emplazamiento,

estacionamiento, transporte por tierra o por aguas interiores, acopio, almacenamiento y despliegue.

19. Los tratados de Pelindaba y Semipalatinsk incluían definiciones de “instalación” o “complejo” nuclear. Esas definiciones incluían los siguientes elementos: reactores nucleares destinados a la generación de energía y de investigación, salas de experimentos críticos, plantas de conversión, plantas de fabricación, plantas de reprocesamiento, plantas de separación de isótopos, cualquier instalación de almacenamiento independiente o cualquier otro lugar que contenga material nuclear en cantidades específicas.

20. En cuanto a la “zona de aplicación” o “territorio”, en la definición de “territorio” se enumeraban los accidentes geográficos que conformaban el territorio de un Estado parte en una zona y se dejaba claro dónde se aplicaban las obligaciones dentro del territorio de ese Estado. En los tratados sobre zonas libres de armas nucleares, entre los elementos constitutivos de la definición de territorio y cualquier zona bajo la jurisdicción y el control de un Estado figuraban la extensión terrestre, las aguas interiores, el mar territorial y las aguas archipelágicas, así como el lecho marino, el subsuelo y el espacio aéreo sobre ellos.

21. En la definición de la “zona de aplicación” se establecían los límites geográficos completos de la zona donde se aplicaban las obligaciones tanto de los miembros de la zona como las de los Estados extrarregionales (pero no se delineaban las fronteras internas dentro de ella). En el Tratado de Tlatelolco se utilizaban coordenadas de latitud y longitud para delimitar su zona de aplicación, aunque se señalaba la excepción de “la parte continental del territorio de los Estados Unidos de América y sus aguas territoriales”. El Tratado de Rarotonga incluía una descripción de la delimitación de la zona de aplicación en el anexo 1. En ese anexo se adjuntaba un mapa que ilustraba la delimitación. En el Tratado de Pelindaba se enumeraban el “territorio del continente africano, los Estados insulares miembros de la Organización de la Unidad Africana y todas las islas que la Organización de la Unidad Africana considere parte de África en sus resoluciones”. La definición se completaba con un mapa en el anexo I del Tratado. En el Tratado de Bangkok se nombraban todos los territorios de sus miembros, sus plataformas continentales y sus zonas económicas exclusivas. En el Tratado de Semipalatinsk se enumeraban los nombres de sus cinco miembros.

22. Las definiciones podrían incluirse en el cuerpo del tratado o figurar en un anexo.

23. Además de los diferentes enfoques técnicos, la definición de la terminología del tratado también está estrechamente relacionada con la futura consideración de las obligaciones que hayan de incluirse en el tratado. Los Miembros de la Conferencia reconocen la complejidad de esa tarea y seguirán debatiendo el tema en la fase adecuada de la negociación.

24. El documento de debate adjunto, preparado y presentado por la Presidencia, contiene un glosario de la terminología que figura en los instrumentos multilaterales pertinentes relativos a las armas de destrucción masiva y a las zonas libres de armas nucleares y se entiende sin perjuicio de las posiciones de los Miembros de la Conferencia en una fase posterior de las negociaciones y no prejuzga el resultado de los trabajos de la Conferencia sobre ninguna cuestión.

Tema 2**Principios y obligaciones generales para una zona libre de armas nucleares y otras armas de destrucción masiva en Oriente Medio**

25. El comité de trabajo debatió cuestiones relacionadas con los principios y obligaciones generales para la futura zona libre de armas nucleares y otras armas de destrucción masiva en Oriente Medio.

26. Se propuso que el preámbulo incluyera referencias a los principios generales como, entre otros, el compromiso de lograr un mundo libre de armas de destrucción masiva, el derecho a los usos pacíficos de la energía nuclear y el respeto de la soberanía de los Estados.

27. Con respecto a las obligaciones generales, se expresó la opinión de que las obligaciones del futuro instrumento jurídico en virtud del cual se establezca la zona libre de armas nucleares y otras armas de destrucción masiva en Oriente Medio debían ser iguales para todos los Miembros de la Conferencia.

28. Las exposiciones de los expertos participantes versaron sobre temas relacionados con el tránsito marítimo y aéreo de armas nucleares y otras armas de destrucción masiva a través de la zona y cuestiones conexas en torno a los derechos de los Estados y las leyes que regían ambos aspectos según el derecho internacional.

29. Los principios y obligaciones generales para una zona libre de armas nucleares y otras armas de destrucción masiva en Oriente Medio se seguirán debatiendo en futuros períodos de sesiones.

Definiciones y uso de los términos en los tratados sobre zonas libres de armas nucleares

<i>Término</i>	<i>Tratado de Tlatelolco</i>	<i>Tratado de Pelindaba</i>	<i>Tratado de Rarotonga</i>	<i>Tratado de Bangkok</i>	<i>Tratado de Semipalatinsk</i>
Zona libre de armas nucleares o zona de aplicación	<p><i>Artículo 4. Zona de aplicación</i></p> <p>1. La zona de aplicación del presente Tratado es la suma de los territorios para los cuales el presente instrumento esté en vigor.</p> <p>2. Al cumplirse las condiciones previstas en el artículo 29, párrafo 1, la zona de aplicación del presente Tratado será, además, la situada en el hemisferio occidental dentro de los siguientes límites (excepto la parte del territorio continental y aguas territoriales de los Estados Unidos de América): comenzando en un punto situado a 35° latitud norte y 75° longitud oeste; desde allí directamente al sur hasta un punto a 30° latitud norte y 75° longitud oeste; desde allí directamente al este hasta un punto a 30° latitud norte y 50° longitud oeste; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto a 5° latitud norte y 20° longitud oeste; desde</p>	<p><i>Artículo 1. Definición o significado de los términos empleados</i></p> <p>Se entiende por “Zona libre de armas nucleares en África” el territorio del continente de África, los Estados insulares miembros de la Organización de la Unidad Africana (OUA) y todas las islas que se consideren parte de África en las resoluciones de la Organización de la Unidad Africana;¹</p>	<p><i>Artículo 1. Uso de los términos</i></p> <p>Se entiende por “Zona libre de armas nucleares del Pacífico Sur” la superficie descrita en el Anexo I como se ilustra en el mapa adjunto a ese Anexo;</p>	<p><i>Artículo 1. Términos empleados</i></p> <p>Se entiende por “Zona libre de armas nucleares del Sudeste Asiático”, en lo sucesivo denominada la “Zona”, la superficie que comprende los territorios de todos los Estados del Sudeste Asiático, a saber, Brunei Darussalam, Camboya, Indonesia, Laos, Malasia Myanmar, Filipinas, Singapur, Tailandia y Vietnam, y sus respectivas plataformas continentales y Zonas Económicas Exclusivas (ZEE);</p>	<p><i>Artículo 1. Definición o significado de los términos empleados</i></p> <p>La “Zona libre de armas nucleares de Asia Central” incluye: la República de Kazajstán, la República Kirguisa, la República de Tayikistán, Turkmenistán y la República de Uzbekistán;</p>

¹ Esta definición se completa con un mapa de la zona africana libre de armas nucleares incluido en anexo I del Tratado.

Término	<i>Tratado de Tlatelolco</i>	<i>Tratado de Pelindaba</i>	<i>Tratado de Rarotonga</i>	<i>Tratado de Bangkok</i>	<i>Tratado de Semipalatinsk</i>
Territorio	<p>allí directamente al sur hasta un punto a 60° latitud sur y 20° longitud oeste; desde allí directamente al oeste hasta un punto a 60° latitud sur y 115° longitud oeste; desde allí directamente al norte hasta un punto a 0° latitud y 115° longitud oeste; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto a 35° latitud norte y 150° longitud oeste; desde allí directamente al este hasta un punto a 35° latitud norte y 75° longitud oeste.</p> <p><i>Artículo 3. Definición de territorio</i></p> <p>Para todos los efectos del presente Tratado, deberá entenderse que el término “territorio” incluye el mar territorial, el espacio aéreo y cualquier otro ámbito sobre el cual el Estado ejerza soberanía, de acuerdo con su propia legislación.</p>	<p>Se entiende por “territorio” las tierras, las aguas interiores, el mar territorial y las aguas archipelágicas y el espacio aéreo sobre todo ello, así como los fondos marinos y su subsuelo;</p>	<p>Se entiende por “territorio” las aguas interiores, mar territorial y aguas de archipiélago, el fondo marino y su subsuelo, el territorio y espacio aéreo que los cubre;</p>	<p>Se entiende por “territorio” las tierras territorio terrestre, las aguas interiores, el mar territorial, las aguas archipelágicas, el lecho y el subsuelo marinos y el espacio aéreo situado sobre ellos;</p>	<p><i>Artículo 2. Aplicación del Tratado</i></p> <p>El ámbito de aplicación de la Zona libre de armas nucleares de Asia Central se define, exclusivamente a efectos del presente Tratado, como la superficie terrestre, todas las aguas (puertos, lagos, ríos y arroyos) y el espacio aéreo sobre ellas, que pertenecen a la República de Kazajstán, la República Kirguisa, la República de Tayikistán, Turkmenistán y la República de Uzbekistán;</p>

Término	Tratado de Tlatelolco	Tratado de Pelindaba	Tratado de Rarotonga	Tratado de Bangkok	Tratado de Semipalatinsk
Partes	<i>Artículo 2. Definición de Partes Contratantes</i> Para los fines del presente Tratado, son Partes Contratantes aquéllas para las cuales el Tratado esté en vigor.	n. a.	n. a.	n. a.	n. a.
Arma nuclear o dispositivo explosivo nuclear	<i>Artículo 5. Definición de las armas nucleares</i> Para los efectos del presente Tratado, se entiende por “arma nuclear” todo artefacto que sea susceptible de liberar energía nuclear en forma no controlada y que tenga un conjunto de características propias del empleo con fines bélicos. El instrumento que pueda utilizarse para el transporte o la propulsión del artefacto no queda comprendido en esta definición si es separable del artefacto y no parte indivisible del mismo.	Se entiende por “dispositivo nuclear explosivo” toda arma nuclear u otro dispositivo explosivo capaz de liberar energía nuclear, independientemente del objetivo para el que pueda emplearse. El término incluye las armas o dispositivos desmontados y parcialmente montados, pero no los medios de transporte ni los vectores de esas armas o dispositivos, si se pueden separar y no forman parte indivisible de ellos;	Se entiende por “dispositivo nuclear explosivo” cualquier arma nuclear o cualquier dispositivo explosivo susceptible de liberar energía nuclear independientemente del propósito para el que pudiera ser usado. El término incluye el arma o dispositivo sin ensamblar o ensamblado en parte, pero no incluye los medios de transporte o propulsión de tal arma o dispositivo si son separables y no forman parte indivisible de ellos;	Se entiende por “arma nuclear” cualquier dispositivo explosivo capaz de liberar energía nuclear de forma incontrolada, pero no incluye los medios de transporte o los vectores de dicho dispositivo si son separables y no forman parte indivisible de él;	Por “arma nuclear u otro dispositivo explosivo nuclear” se entiende cualquier arma u otro dispositivo explosivo capaz de liberar energía nuclear, con independencia de la finalidad militar o civil para la que pueda utilizarse el arma o el dispositivo. El término incluye esas armas o dispositivos en formas no ensambladas o parcialmente ensambladas, pero no incluye los medios de transporte o los vectores de esas armas o dispositivos si son separables y no forman parte indivisible de ellas;

<i>Término</i>	<i>Tratado de Tlatelolco</i>	<i>Tratado de Pelindaba</i>	<i>Tratado de Rarotonga</i>	<i>Tratado de Bangkok</i>	<i>Tratado de Semipalatinsk</i>
Emplazamiento	n. a.	Se entiende por “estacionamiento” la implantación, el emplazamiento, el transporte por tierra o por aguas interiores, el acopio, el almacenamiento, la instalación y el despliegue;	Se entiende por “estacionamiento” la implantación, el emplazamiento, el transporte por tierra o por aguas interiores, el acopio, el almacenamiento, la instalación y el despliegue;	Por “estacionar” se entiende desplegar, emplazar, implantar, instalar, acopiar o almacenar;	Por “estacionamiento” se entiende la implantación, el emplazamiento, el acopio, el almacenamiento, la instalación o el despliegue;
Instalación nuclear o complejo nuclear	n. a.	Se entiende por “instalaciones nucleares” los reactores nucleares destinados a la generación de energía, los reactores nucleares de investigación, las salas de experimentos críticos, las plantas de conversión las plantas de fabricación, las plantas de reprocesamiento; las plantas de separación de isótopos, las instalaciones de almacenamiento separado y cualquier otra instalación o emplazamiento que contenga combustible nuclear irradiado o no irradiado o cantidades considerables de materiales radiactivos;	n. a.	n. a.	Se entiende por “instalación”: i) un reactor, una instalación crítica, una planta de conversión, una planta de fabricación, una planta de reprocesamiento, una planta de separación de isótopos o una instalación de almacenamiento separado; o ii) cualquier lugar en el que se utilicen habitualmente materiales nucleares en cantidades superiores a un kilogramo efectivo.
Material nuclear	n. a.	Se entiende por “material nuclear” todo material básico o material fisiónable especial conforme a la definición	n. a.	n. a.	Se entiende por “material nuclear” todo material básico o material fisiónable especial, tal como se define en el

<i>Término</i>	<i>Tratado de Tlatelolco</i>	<i>Tratado de Pelindaba</i>	<i>Tratado de Rarotonga</i>	<i>Tratado de Bangkok</i>	<i>Tratado de Semipalatinsk</i>
		incluida en el artículo XX del Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y enmendada ocasionalmente por el OIEA.			artículo XX del Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica (en lo sucesivo, el OIEA), modificado periódicamente por el OIEA;
Material radiactivo	n. a.	n. a.	n. a.	Se entiende por “material radiactivo” el material que contiene radionucleidos por encima de los niveles de dispensa o exención recomendados por el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA);	n. a.
Residuos radiactivos	n. a.	n. a.	n. a.	Se entiende por “residuos radiactivos” los materiales que contienen o están contaminados con radionucleidos en concentraciones o actividades superiores a los niveles de desclasificación recomendados por el OIEA y para el que no está previsto ningún uso;	Se entiende por “residuo radiactivo”: cualquier material radiactivo, es decir, cualquier sustancia que contenga radionucleidos, que vaya a ser o ya haya sido retirado y ya no se utilice, con una actividad y concentración de actividad de radionucleidos superior a los niveles de exención establecidos en las normas internacionales emitidas por el OIEA;
Vertido	n. a.	n. a.	n. a.	Se entiende por “vertido” i) Cualquier vertido deliberado en el mar, incluida la inserción en el lecho marino y en el subsuelo, de residuos	n. a.

radiactivos u otras materias procedentes de buques, aeronaves, plataformas u otras estructuras artificiales en el mar, y

ii) Toda eliminación deliberada en el mar, incluida la inserción en el lecho marino y en el subsuelo, de buques, aeronaves, plataformas u otras estructuras artificiales en el mar, que contengan materias radiactivas, pero no incluye la eliminación de desechos u otras materias incidentales a las operaciones normales de buques, aeronaves, plataformas u otras estructuras artificiales en el mar y sus equipos, distintos de los desechos u otras materias transportados por o hacia buques, aeronaves, plataformas u otras estructuras artificiales en el mar que operen con fines de eliminación de dichas materias o derivados del tratamiento de dichos desechos u otras materias en dichos buques, aeronaves, plataformas o estructuras.